

ALGUNAS REFORMAS DE LA LEGISLACION ECLESIASTICA

A) HACIA LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

I. LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ECLESIASTICAS. MODOS DE URGIRLA

La ley canónica es la actuación del poder y de la voluntad de la Iglesia. Pero a la autoridad jerárquica le compete no solamente dictar sabias leyes y consejos oportunos sino cuidar de su cumplimiento. Las leyes de nada sirven, ni para el perfeccionamiento personal, ni para el bien común, ni para la defensa del orden público sino en tanto que son fielmente cumplidas. Y, aunque el cumplimiento es un deber personal, y moralmente sólo tiene valor en tanto que voluntario, a la autoridad toca procurar ese cumplimiento espontáneo de las leyes que procede del dictamen de la conciencia, mediante la formación moral de los súbditos y creando un clima social adecuado a la observancia del derecho.

Tanto los Superiores jerárquicos como los maestros y directores de las conciencias deben procurar primeramente con toda solicitud, mediante reiteradas y oportunas *instrucciones*, que todas las personas conozcan las leyes generales de la Iglesia y las particulares que a cada una de ellas corresponden. Deben también los Superiores excitar en sus subordinados el *aprecio de las leyes de la Iglesia* y el *deseo eficaz de cumplirlas*, por motivos sobre todo de orden sobrenatural. Lo mismo habría que decir de las leyes civiles, pero al presente no nos ocupamos de ellas. A las instrucciones y exhortaciones deben añadirse la prudente *remoción de obstáculos* y las *sanciones gubernativas*, que en lenguaje eclesiástico reciben la denominación de penitencias saludables.

El procedimiento hasta aquí señalado para urgir la observancia de las leyes es de carácter moral más bien que jurídico. Y el ideal sería que el procedimiento jurídico coactivo nunca llegara a hacerse necesario. Pero muchos son insensibles a la voz interna de la conciencia o tienen la conciencia deformada, y entonces es menester que intervenga la voz externa y la *acción coactiva del derecho*, es decir, de la autoridad, en defensa de la moral y de los valores sociales. La intervención de la autoridad coactiva en el cumplimiento de las leyes o de los derechos personales se hace con frecuencia imprescindible aun independientemente de la mala voluntad que pueda haber. Es necesaria dicha intervención cuando ni el libre juego de la iniciativa personal ni la acción paternal de la autoridad son suficientes para obtener el cumplimiento de la ley, o para dirimir las controversias, o evitar el escándalo, o salvaguardar el orden público.